

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No.0000230 DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA EMPRESA AMARILO S.A.S. CON NIT: 800.185.295-1 CON BASE EN LA VERIFICACIÓN REALIZADA AL PROGRAMA DE MANEJO AMBIENTAL DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN (RCD) PRESENTADO ”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de sus facultades legales contenidas en la Ley 99 de 1993, y teniendo en cuenta la Constitución Nacional, el Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, la Resolución 472 de 2017, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No. 11552 de diciembre 10 de 2019, el señor JUAN FERNANDO GONZALES, director de obra de la empresa AMARILO S.A.S., presentó ante esta Corporación documento contentivo del cumplimiento de la Resolución 472 de 2017¹ sobre la obra Federación Colombiana de Fútbol, en la calle 117 No. 43-366, dentro del proyecto urbanístico Alameda del Río en Barranquilla-Atlántico.

Que mediante Auto No. 007 de enero 16 de 2020, esta Autoridad Ambiental estableció cobro por la revisión del denominado *Programa de Manejo Integral de Residuos de Construcción y Demolición* a la empresa AMARILO S.A.S. identificada con NIT: 800.185.295-1, proyecto CENTRO COMERCIAL JARDÍN DEL RÍO-Alameda del Río, ubicado en Barranquilla -Atlántico.

Que, en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento de los recursos naturales en jurisdicción del Departamento del Atlántico, esta Corporación procedió con la práctica de visita de inspección técnica al lote ubicado en la calle 114 No. 42C-33 en Barranquilla-Atlántico, puntualmente a la construcción de la obra CENTRO COMERCIAL JARDÍN DEL RÍO que se encuentra al interior del proyecto urbanístico Alameda del Río.

Que, en desarrollo de lo anterior, se procedió con la expedición del Informe Técnico No. 0117 de abril 15 de 2020, de cuyo texto se extraen los siguientes aspectos de interés:

- “... (...) **20. OBSERVACIONES DE CAMPO:**

(...) La obra consiste en la construcción de un centro comercial con un área de aproximadamente 7000m² para un total de 82 locales comerciales. El proyecto cuenta con dos etapas de las cuales la primera consta de dos pisos y se observó construida en un 40%. La segunda etapa consta de 1 piso y se observaron labores de cimentación, con un 15% de avance.

Al llegar a la entrada de la obra, se evidenció el retiro de residuos de excavación y su transporte a un área contigua a la obra. Dicha área no se encontraba demarcada, ni señalizada. En el mismo sitio se observó una volqueta de la empresa SIDENAL (gestora de residuos de chatarra), esperando para el retiro de la chatarra genera en la obra.

Dentro de la obra se pudo observar la zona de acopio de residuos de madera, ordinarios y chatarra, la cual se verificó señalizado, demarcado y techado.

En otra zona se pudo evidenciar el sitio de almacenamiento de productos químicos, con cerramiento, malla electrosoldada, dique de contención, base en concreto, superficie en

¹ Por la cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de construcción y demolición-RCD – y se dictan otras disposiciones.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No.0000230 DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA EMPRESA AMARILO S.A.S. CON NIT: 800.185.295-1 CON BASE EN LA VERIFICACIÓN REALIZADA AL PROGRAMA DE MANEJO AMBIENTAL DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN (RCD) PRESENTADO ”

plástico y arena. Se corroboró la existencia de fichas de seguridad en el sitio. Se evidenció la carpeta ambiental donde se encontró el programa de manejo ambiental de RCD.

Que adicionalmente se verificó el cumplimiento de los requisitos contenidos en el anexo 1 del formato único para la formulación e implementación del programa de manejo ambiental de RCD, suministrado por la empresa AMARILO S.A.S., arrojando la siguiente información:

Requerimientos del Anexo I. Formato Único para la formulación e implementación del programa de manejo ambiental de RCD, Resolución 472 del 2017.		
Ítem	Cumple SI / NO	Observaciones
1. Datos del generador		
Nombre o razón social.	Si	AMARILO S.A.S.
Documento de identificación o NIT (en caso de personas jurídicas)	Si	800.185.295-1
Dirección	Si	Calle 90 No. 11a – 27 Bogotá
Teléfono	Si	(1) 5833300
Correo electrónico	No	Carmen.barros@amarilo.com
2. Datos de la obra		
Nombre de la obra	Si	Centro Comercial Jardin del Rio
Ubicación de la obra (municipio distrito, dirección, georreferenciación)	Si	Calle 114 No. 42C-33, Proyecto Urbanístico Alameda del Río, Barranquilla – Atlántico. Consideraciones de la C.R.A.: Para mayor claridad en la ubicación del lote, se recomienda registrar las coordenadas geográficas del mismo.
Área del lote del proyecto (m ²)	Si	6.841,81 M ²
Área a construir (m ²)	Si	6.893,92 m ²
Copia de licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades y/o licencia de intervención y ocupación del espacio público (si aplica)	Si	Se presentó el documento requerido: Resolución N° 116 de 2019, por el cual se otorga licencia urbanística.
Copia de la orden judicial o administrativa o certificado expedido por la autoridad municipal o distrital competente según el caso... (si aplica)	N/A.	N/A.
Tiempo estimado de ejecución de la obra	Si	12 meses
Fecha de inicio de la obra	Si	Diciembre del 2019.
Fecha estimada de finalización de la obra	Si	Noviembre del 2020.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No.0000230 DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA EMPRESA AMARILO S.A.S. CON NIT: 800.185.295-1 CON BASE EN LA VERIFICACIÓN REALIZADA AL PROGRAMA DE MANEJO AMBIENTAL DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN (RCD) PRESENTADO ”

Total de materiales de construcción a utilizar en la obra (t)	Si	Se especificó dentro del documento la cantidad de material: Acero: 443 T Bloque: 315 T Cemento: 295 T Adoquín: 107 T Mortero: 1.040 T Concreto: 12.085 T Drywall 20 T Enchape 4,4 T
3. Descripción de actividades específicas de prevención y reducción de generación de RCD		
Describa de forma detallada las actividades de prevención y reducción de generación de RCD que implementará en la obra.	Si	Se revisaron las actividades descritas por la empresa, entre las que se pueden resaltar: Compra y abastecimiento de materias primas: Ajustar las compras y evitar el exceso de material, adquisición en lugares certificados por la autoridad ambiental, Reutilización de los residuos pétreos y de excavación dentro de la obra, almacenamiento adecuado. Reducción de la generación de RCD: Estrategias. Garantizar el almacenamiento ordenado y en áreas adecuadas de la materia prima y de los RCD. Adquisición de material en centros de aprovechamiento. Garantizar el almacenamiento adecuado de los residuos. Prevenir el contacto de la materia prima con agua superficial y que los RCD se mezcles con otro tipo de materiales.
4. Proyección de RCD a generar		
Residuos de construcción y demolición – RCD – susceptibles de aprovechamiento. Residuos de construcción y demolición – RCD – No susceptibles de aprovechamiento.	Si	Se presentaron los siguientes RCD proyectados a generar por la obra: Susceptibles de aprovechamiento: Productos de excavación y sobrantes de la adecuación de terreno, coberturas vegetales, tierras, limos, y materiales pétreos productos de excavación entre otros: 10.880 T Productos de cimentaciones y pilotajes: arcillas y demás: 0 T Pétreos: hormigón, arenas, gravas, gravillas, cantos, pétreos, trozos de ladrillos y bloques, cerámicas, sobrantes de mezcla, de cementos y concretos hidráulicos, entre otros: 200 T No pétreos: vidrio, metales como: acero, hierro, cobre, aluminio, con o sin recubrimiento de zinc o estaño, plásticos como: PVC, polietileno, policarbonato, acrilicos, espumas de poliestireno y poliuretano, gomas y cauchos, compuestos de madera o cartón-yeso (drywall), entre otros: 20 T No susceptibles de aprovechamiento: Contaminados con RESPEL: 2 T Los que por su estado no pueden ser aprovechados: 0,5 T Los que tengan características de peligrosidad, estos se regirán por la normatividad ambiental especial establecida para su gestión: 3 T
5. Descripción de las actividades de demolición selectiva	N/A	No se requiere demolición para el desarrollo del proyecto dado que el lote no cuenta con estructura existente.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No.0000230 DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA EMPRESA AMARILO S.A.S. CON NIT: 800.185.295-1 CON BASE EN LA VERIFICACIÓN REALIZADA AL PROGRAMA DE MANEJO AMBIENTAL DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN (RCD) PRESENTADO ”

6. Descripción de las actividades de almacenamiento temporal de RCD en obra	Si	Se revisaron las actividades descritas por la empresa, entre las que se pueden resaltar: Puntos ecológicos: Para las zonas comunes para la segregación de los residuos. Centro de acopio o almacenamiento temporal de RCD no Pétreos. Que contara con divisiones para separar Residuos ordinarios, peligrosos, y otros. Almacenamiento temporal de RCD pétreos: Se apartará un área de la obra que no obstaculice la operación.
7. Descripción de las actividades de aprovechamiento de RCD en obra y fuera de esta.	Si	En el documento se presentaron las medidas para la Gestión de residuos: Gestión Final de los RCD. Actividades de aprovechamiento de RCD: Reutilizar el material pétreo dentro de la obra en acondicionamiento o relleno, nivelación, restauración de áreas degradadas, restauración ecológica. La arena, grava, y demás áridos pétreos, cerámicos, concreto y cemento, se pueden reutilizar como base para carreteras y para nivelar y estabilizar suelo y terraplenes. Concreto, cerámicos, cemento, ladrillos, madera y acero, se pueden utilizar para elaboración de adoquines, fachadas, buses para columnas, producción de morteros, fabricación de cementos, elaboración de casetones y tableros, tope llantas, señalización entre otros. Disposición final de los RCD: Residuos no pétreos serán entregados a gestores, los RCD que no se utilicen serán enviados a centros de aprovechamiento, y los demás que no puedan ser aprovechados serán enviados con gestores autorizados por la autoridad ambiental.
8. Gestores de RCD Mencione los Gestores de RCD que realicen la gestión de los RCD generados en la obra.	Si	Se relacionan los gestores con los que se proyecta realizar la gestión de los RCD, junto con los datos que requiere la norma: Triple A S.A., ASORESCATAR, SIDENAL.
9. Implementación del programa de manejo ambiental de RCD	Si	La empresa se encuentra dentro del término para la presentación del reporte de implementación del programa.
10. Metas	Si	Se presentaron los indicadores de RCD: Cantidad de materiales de construcción usados en la obra (T/obra) Cantidad de RCD generado en la obra (T/obra) Cantidad de RCD aprovechado en la obra (T/obra) Cantidad de RCD recibido en punto limpio (T/obra) Cantidad de RCD recibido en la planta de aprovechamiento de RCD (T/obra) Cantidad de RCD llevado a sitio de disposición final de RCD (T/obra) Se presentaron las siguientes metas de aprovechamiento: Materiales de construcción utilizados en la obra fabricados a partir de RCD (certificado de fabricante): 236,2 T. Porcentaje: 2% RCD aprovechados en la obra: 444 T. Porcentaje: 4% RCD entregados a una planta de aprovechamiento 11 T. Porcentaje: 0,1% Total 741 T. Porcentaje: 6,1 % <u>Consideraciones de la C.R.A.:</u> No queda claro cuál es el origen de las cifras presentadas en las metas.

Que adicionalmente en el mismo experticio técnico se concretaron las siguientes:

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No.0000230 DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA EMPRESA AMARILO S.A.S. CON NIT: 800.185.295-1 CON BASE EN LA VERIFICACIÓN REALIZADA AL PROGRAMA DE MANEJO AMBIENTAL DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN (RCD) PRESENTADO ”

• “... (...) **22. CONCLUSIONES**

De acuerdo con la revisión técnica del programa de manejo ambiental de residuos de construcción y demolición – RCD, presentado por la empresa AMARILO S.A.S. para el desarrollo de la obra CENTRO COMERCIAL JARDÍN DEL RÍO, ubicada al interior del proyecto urbanístico Alameda del río; y la visita de seguimiento ambiental realizada por esta autoridad ambiental para verificar en campo su respectiva implementación, dicha empresa cumple, en términos generales, con lo señalado en los artículos 13, 14 y 15 de la Resolución 472 de 2017, en lo relacionado a la formulación, implementación y actualización del programa de manejo ambiental de RCD, su contenido, y las obligaciones de los generadores de RCD.

Sin embargo, la empresa AMARILO S.A.S. deberá realizar las siguientes acciones y/o ajustes al programa de manejo ambiental de RCD:

- *Describir detalladamente las metas de aprovechamiento dado que no queda claro cuál es el origen de las cifras presentadas.*
- *Para mayor claridad en la ubicación del lote, se recomienda registrar las coordenadas geográficas del mismo.*
- *De la visita técnica se concluye recomendar realizar la demarcación, encerramiento y señalización de las zonas de almacenamiento temporal de RCD 8incluyendo la zona de acopio de residuos de excavación), de forma clara, legible y en material resistente al clima.*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 cita la naturaleza de las Corporaciones Autónomas Regionales y las define como los entes facultados por la ley para administrar justicia en materia ambiental dentro el área de su jurisdicción y que son las encargadas de propender por el desarrollo sostenible, según lo estipulado en las disposiciones legales y las políticas del medio ambiente.

Que también es obligación de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del medio ambiente y de esta forma dar estricta aplicación a las normas que protegen el orden ambiental tal cual lo dispone el artículo 30 de la Ley 99 de 1993.

Que adicionalmente ese mismo texto legal le otorga facultades preventivas y policivas, en razón a lo señalado en el artículo 31 ibídem; y en los preceptos de la ley 1333 de 2009, de donde se extrae que esta Corporación no requiere de consentimiento previo del usuario o propietario de una obra, proyecto o actividad, para efectuar un correcto seguimiento, control y vigilancia, lo cual se traduce en la inspección técnica estricta y necesaria para determinar los factores de deterioro ambiental que produce y/o genera estas actividades.

Que el artículo 13 de la Resolución No. 472 de 2017 al reglamentar la gestión integral de los residuos generados en las actividades de construcción y demolición- RCD expresamente dispone:

- **“Art. 13. — Programa de manejo ambiental de RCD. El gran generador deberá formular, implementar y mantener actualizado el Programa de Manejo Ambiental de RCD. Dicho programa deberá ser presentado a la autoridad ambiental competente con una antelación de 30 días calendario al inicio de las obras para su respectivo seguimiento y control. Así mismo, el reporte de su implementación con sus respectivos soportes deberá ser remitido a la autoridad ambiental competente dentro de los 45 días calendario siguientes a la terminación de la obra.”**

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No.0000230 DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA EMPRESA AMARILO S.A.S. CON NIT: 800.185.295-1 CON BASE EN LA VERIFICACIÓN REALIZADA AL PROGRAMA DE MANEJO AMBIENTAL DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN (RCD) PRESENTADO ”

Que el artículo 15, ibídem, establece las denominadas Obligaciones de los Generadores de RCD, puntualizando lo siguiente:

- **“Art.15—Obligaciones de los generadores de RCD.**
 1. *Los grandes generadores deberán formular, implementar y mantener actualizado el Programa de Manejo Ambiental de RCD.*
 2. *Cumplir con la meta para grandes generadores, establecida en el artículo 19 de la presente resolución.*
 3. *Los pequeños generadores tienen la obligación de entregar los RCD a un gestor de RCD para que se realicen las actividades de recolección y transporte hasta los puntos limpios, sitios de aprovechamiento o disposición final según sea el caso.”*

Que de la entrada en vigencia de la mencionada Resolución surgen obligaciones para la Autoridad Ambiental como lo es precisamente el efectuar el seguimiento y control a las actividades realizadas por los generadores y gestores de RCD². En igual sentido se establecen obligaciones a cargo de las Autoridades Municipales, a propósito del particular que nos ocupa.

Que la Ley 1333 de 2009 por su parte establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.³

Que para el caso que nos ocupa, y en atención a lo evidenciado mediante informe técnico No. 0117 de abril 15 de 2020, en la obra ubicada al interior del proyecto urbanístico Alameda del Río, en la calle 114 No. 42C-33, en Barranquilla-Atlántico, la empresa AMARILO S.A.S., identificada con el NIT: 800.185.295-1, **se encuentra implementando efectivamente en alto porcentaje de cumplimiento el Programa de Manejo Ambiental de RCD, para el proyecto Centro Comercial Jardín del Río**, de conformidad con la Resolución No. 472 del 28 de febrero de 2017 emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que no obstante lo anterior, se detectaron algunas actuaciones que deberán ajustarse dentro del mencionado programa. Razón por la cual se considera pertinente solicitar a la Sociedad constructora para que tome las medidas necesarias respecto de los hechos aquí enunciados, esto es:

Que en desarrollo de la obra CENTRO COMERCIAL JARDÍN DEL RÍO, realice las siguientes acciones y/o ajustes al programa de manejo ambiental de RCD de conformidad con lo siguiente:

- *Enviar las evidencias del cumplimiento de las metas de aprovechamiento de RDC según lo señalado por la Resolución 472 de 2017.*
- *Aclarar la descripción de las metas, dado que no queda claro cuál es el origen de las cifras presentadas.*
- *Registrar las coordenadas de la obra en el ítem de dirección dentro del Anexo I de la citada resolución.*

² Artículo 18 Num. 2º Resolución 472-2017.

³ Art. 5º Ley 133 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No.0000230 DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA EMPRESA AMARILO S.A.S. CON NIT: 800.185.295-1 CON BASE EN LA VERIFICACIÓN REALIZADA AL PROGRAMA DE MANEJO AMBIENTAL DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN (RCD) PRESENTADO ”

- *Realizar el cubrimiento, demarcación, encerramiento y señalización de las zonas de almacenamiento temporal de RCD (incluyendo la zona de acopio de residuos de excavación), de forma clara, legible y en material resistente al clima.*

En mérito de lo anteriormente señalado esta Corporación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: La empresa AMARILO S.A.S., identificada con el NIT: 800.185.295-1, representada legalmente por el señor JOSE HERNAN ARIAS ARANGO, o quien haga sus veces al momento de su notificación, deberá dar cumplimiento a las siguientes acciones y/o ajustes al programa de manejo ambiental de RCD, en un término de Treinta (30) días, contados a partir de la ejecutará del presente acto administrativo, con base en la verificación realizada por parte de esta Corporación:

- *Enviar las evidencias del cumplimiento de las metas de aprovechamiento de RDC según lo señalado por la Resolución 472 de 2017.*
- *Aclarar la descripción de las metas, dado que no queda claro cuál es el origen de las cifras presentadas.*
- *Registrar las coordenadas de la obra en el ítem de dirección dentro del Anexo I de la citada resolución.*
- *Realizar el cubrimiento, demarcación, encerramiento y señalización de las zonas de almacenamiento temporal de RCD (incluyendo la zona de acopio de residuos de excavación), de forma clara, legible y en material resistente al clima.*

ARTÍCULO SEGUNDO: El Informe Técnico No. No. 0117 de abril 15 de 2020, hace parte integral de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: La C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, cualquier contravención de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones referidas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar en debida forma a través de medios electrónicos, el contenido del presente acto administrativo a los interesados o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 55, 56 y numeral 1º del Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: El representante legal de la empresa **AMARILO S.A.S.**, identificada con el NIT: 800.185.295-1, o quien haga sus veces, deberá informar por escrito o al correo electrónico notificaciones@crautonomia.gov.co la dirección de correo electrónico por medio del cual autoriza a la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.** surtir la notificación y/o comunicación de actos administrativos, requerimientos o demás oficios que se produzcan a partir del momento de la autorización. La empresa **AMARILO S.A.S.**, identificada con el NIT: 800.185.295-1, deberá informar oportunamente a la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.** sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente párrafo.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No.0000230 DE 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA EMPRESA AMARILO S.A.S. CON NIT: 800.185.295-1 CON BASE EN LA VERIFICACIÓN REALIZADA AL PROGRAMA DE MANEJO AMBIENTAL DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN (RCD) PRESENTADO "

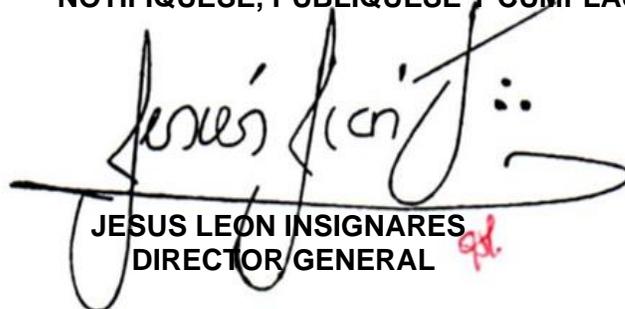
ARTÍCULO QUINTO: La empresa denominada **AMARILO S.A.S.**, identificada con el NIT: 800.185.295-1, deberá publicar la parte resolutive del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos de la Ley 1437 de 2011 (artículo 73) en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta entidad, en un término de cinco días hábiles.

PARÁGRAFO: Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, la cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla, a los **17.JUN.2020**

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



JESUS LEON INSIGNARES
DIRECTOR GENERAL *ep.*

P. ACamargo
R. KArcon
A. JRestrepo
VB. JSleman